



**Superintendencia
de Educación**

001402

ORD. N° _____/

ANT. : Consulta N° 60 Sobre fines educativos
REF. :
MAT. : Responde a Representante Legal de Contigo
Aprendo Corporación Educacional

CONCEPCION,

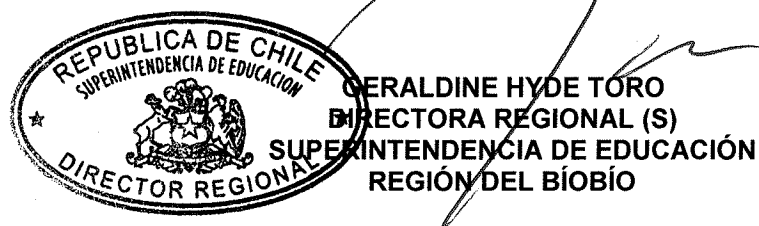
06 NOV. 2018

**A : SR. CAROLINA OLATE PROVOSTE
REPRESENTANTE LEGAL ESCUELA ESPECIAL CONTIGO APRENDO**

**DE : GERALDINE HYDE TORO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

1. Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 24 de agosto de 2018 (complementado con Ordinario N° 60/2018), del representante legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Contigo Aprendo RBD 16998-4 de la comuna de Los Ángeles; mediante el cual, consulta sobre:
"Un crédito bancario para la compra de un furgón escolar marca Jac Sunray Diessel Capacidad 27 más 1 valor \$ 21.000.000 sin IVA"
2. Al respecto, el artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusive el cumplimiento de dichos fines.
3. Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán para Fines Educativos, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.
4. Que, atendido que aquellas consultas sobre fines educativos a que se refieren el Artículo 38 transitorio de la Ley de Inclusión y 1° transitorio del Reglamento de Fines Educativos, se enmarcan solamente a las operaciones que se pretendan financiar con recursos de la Subvención de Escolaridad (General) y que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consulta Fines Educativos, b) Su ordinario N°129, de fecha 03 de septiembre de 2018, de la representante legal de la Corporación Educacional Contigo Aprendo c) Cotización 22022018, es dable señalar:
 - El artículo 10, del título V, del decreto 582, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos en relación a la adquisición en activos no financieros, señalando expresamente la inversión en vehículos para el transporte de alumnos.

- Por otra parte, el artículo N°13, del título V, del mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, señala sobre el pago de créditos bancarios o mutuos para invertir en mejoras necesarias o útiles del establecimiento educacional. Se entenderán ajustados a los fines educativos, los pagos de créditos bancarios o mutuos contratados por el sostenedor cuyo único y exclusivo objeto sea el de invertir tales recursos en mejoras necesarias o útiles sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional.
 - Que, no obstante lo antes expuesto, es dable hacen presentes las limitaciones dispuestas en la parte final del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, las que prohíben que estas operaciones sean efectuadas con personas relacionadas¹ con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor; deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate
5. Por lo anterior, esta Dirección Regional da respuesta a su requerimiento señalando que la solicitud de "Un crédito bancario para la compra de un furgón escolar por un valor \$ 21.000.000 sin IVA" cumple con ser catalogable dentro de los fines educativos y las cuotas de la obligación pueden ser financiadas con recursos de la Subvención de Escolaridad (General).
 6. Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.
 7. Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional Subrogante da respuesta a consulta del sostenedor Corporación Educacional Contigo Aprende.



GEHT/CSC
 Distribución:
 -Indicada
 - Archivo Of. De Partes y Archivo

¹ Conforme al artículo 3° bis de la Ley de Subvenciones, se entiende por personas relacionadas las siguientes:

- a. Los miembros o asociados, fundadores, directivos, administradores o representantes legales de la entidad sostenedora y los directivos del establecimiento educacional.
- b. Los cónyuges y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de cualquiera de las personas indicadas en la letra a).
- c. Las personas jurídicas en que cualquiera de las personas indicadas en las letras a) y b) anteriores posean directamente o indirectamente el 10% o más del capital de ésta, la calidad de directivo o de administrador.
- d. Las personas naturales o jurídicas que tengan con cualquiera de las personas indicadas en las letras a) y b) negocios en común en cuya propiedad o control influya en forma decisiva.